COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 20.12.2010
COM(2010) 764 final

2010/0368 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se derogan determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos en el ámbito de la Política Agrícola Común

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda una serie de actos legales adoptados en las últimas décadas han agotado sus efectos pero, técnicamente, siguen estando en vigor. Estos actos han quedado obsoletos bien por ser de carácter temporal, bien porque su contenido ha sido integrado en actos posteriores. Diversas medidas ligadas a la adhesión de nuevos Estados miembros preveían medidas transitorias inmediatamente después de su adhesión y han quedado obsoletas. En el Acuerdo interinstitucional sobre legislar mejor, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron actualizar y reducir la legislación comunitaria mediante la derogación de los actos que ya no se apliquen. Los actos que han dejado de ser pertinentes deben ser eliminados del acervo comunitario para mejorar la transparencia y seguridad jurídica de la legislación de la Unión.

La Comisión ha efectuado varios ejercicios para eliminar legislación obsoleta del acervo, en unos casos mediante el procedimiento tradicional de derogación y en otros declarando obsoletos los actos de la Comisión en cuestión. La Comisión también ha encontrado diversos actos del Consejo referidos a la Política Agrícola Común, que están basados en los artículos 42 y 43 del Tratado (antiguos artículos 36 y 37) y dos Actas de Adhesión, cuyos efectos prácticos se han agotado pero que, oficialmente, siguen estando en vigor. La Comisión no tiene competencias para declarar obsoletos los actos adoptados por el Consejo y, por ello, en aras de la seguridad jurídica, sugiere que los actos enumerados en la presente propuesta sean derogados por el Consejo y el Parlamento Europeo.

2010/0368 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se derogan determinados actos del Consejo que han quedado obsoletos en el ámbito de la Política Agrícola Común

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 42, párrafo primero y su artículo 43, apartado 2,

Vista el Acta de adhesión de 1979, y, en particular, su artículo 60, su artículo 61, punto 5, y su artículo 72, apartado 1,

Vista el Acta de Adhesión de España y Portugal, y, en particular, su artículo 234, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Una vez transmitido el proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo[1],

Visto el dictamen del Comité de las Regiones[2],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) Mejorar la transparencia del Derecho de la Unión es un elemento esencial de la estrategia para legislar mejor que las instituciones de la Unión están llevando a cabo. En este contexto, es preciso eliminar de la legislación en vigor aquellos actos que ya no tienen efecto real.

(2) Los siguientes Reglamentos relativos a la Política Agrícola Común han quedado obsoletos, aunque formalmente aún están en vigor:

– Reglamento (CEE) nº 2052/69 del Consejo, de 17 de octubre de 1969, relativo a la financiación comunitaria de los gastos resultantes de la ejecución del Convenio relativo a la ayuda alimentaria[3]. Este Reglamento ha dejado de tener efecto, dado que su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos.

---

1 DO C… de … , p. .
2 DO C… de … , p. .
3 DO L 263 de 21.10.1969, p. 6.

– Reglamento (CEE) nº 1467/70 del Consejo, de 20 de julio de 1970, por el que se establecen determinadas normas generales reguladoras de la intervención en el sector del tabaco crudo[4]. Este Reglamento ha dejado de tener efecto, dado que su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos.

– Reglamento (CEE) nº 3279/75 del Consejo, de 16 de diciembre de 1975, relativo a la unificación de los regímenes de importación aplicados por cada Estado miembro respecto de terceros países en el sector de las plantas vivas y de los productos de la floricultura[5]. Este Reglamento ha dejado de tener efecto, dado que su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos.

– Reglamento (CEE) nº 1078/77 de la Comisión, de 17 de mayo de 1977, por el que se establece un régimen de primas por no comercialización de leche y de productos lácteos y por reconversión de ganado vacuno lechero[6]. Este Reglamento introdujo medidas aplicables hasta el 31 de marzo de 1978 y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CEE) nº 1853/78 del Consejo, de 25 de julio de 1978, por el que se adoptan las normas generales relativas a las medidas especiales para las semillas de ricino[7]. Este Reglamento introdujo medidas para la aplicación del Reglamento (CEE) nº 2874/77 del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, por el que se establecen medidas especiales para las semillas de ricino[8] cuya validez finalizó el 30 de septiembre de 1984, y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CEE) nº 2580/78 del Consejo, de 31 de octubre de 1978, por el que se prolonga la campaña de comercialización 1977/78 para el aceite de oliva, se establecen medidas especiales en este sector, y se modifica el Reglamento (CEE) nº 878/77 en lo que atañe a los tipos de cambio que han de aplicarse en el sector agrícola[9]. Este Reglamento sólo afectaba a las campañas de comercialización 1977/78 y 1978/79 y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CEE) nº 1/81 del Consejo, de 1 de enero de 1981, por el que se determinan las normas generales del régimen de montantes compensatorios adhesión en el sector de los cereales[10]. Este Reglamento debía aplicarse en el período de transición tras la adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CEE) nº 1946/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, sobre restricciones en las ayudas a las inversiones en el sector de la producción láctea[11]. Este Reglamento ha dejado de tener efecto, dado que su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos.

---

4 DO L 164 de 27.7.1970, p. 32.
5 DO L 326 de 18.12.1975, p. 1.
6 DO L 131 de 26.5.1977, p. 1.
7 DO L 212 de 2.8.1978, p. 1.
8 DO L 332 de 24.12.1977, p. 1.
9 DO L 309 de 1.11.1978, p. 13.
10 DO L 1 de 1.1.1981, p. 1.
11 DO L 197 de 20.7.1981, p. 32.

– Reglamento (CEE) nº 2898/82 del Consejo, de 9 de noviembre de 1982, relativo a la concesión de una ayuda al consumo de mantequilla en Dinamarca, en Grecia, en Italia y en Luxemburgo[12]. Este Reglamento introdujo únicamente medidas temporales y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CEE) nº 3033/83 del Consejo de 26 de octubre de 1983 por el que se suprime el montante compensatorio adhesión aplicable a los vinos de licor[13]. Este Reglamento debía aplicarse en el período de transición tras la adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CEE) nº 564/84 del Consejo, de 1 de marzo de 1984, por el que se suspenden las ayudas a la inversión en el sector de la producción lechera[14]. Este Reglamento sólo cubría el año 1984 y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CEE) nº 2997/87 del Consejo de 22 de septiembre de 1987 por el que se fija, en el sector del lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha de 1986 y en que se establecen medidas especiales en favor de determinadas zonas de producción[15]. Este Reglamento introdujo una medida especial aplicable hasta 1990 y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CEE) nº 1441/88 del Consejo de 24 de mayo de 1988 que modifica el Reglamento (CEE) nº 822/87 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola[16]. Este Reglamento otorgó al Consejo el poder de ajustar determinadas disposiciones transitorias resultantes de la adhesión de Portugal a las Comunidades Europeas y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CEE) nº 1720/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, que modifica el Reglamento nº 136/66/CEE por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las materias grasas[17]. Este Reglamento introdujo varias medidas excepcionales en la organización común de mercados en el sector de las materias grasas, aplicables hasta el 30 de junio de 1992 a más tardar, y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CEE) nº 740/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se fija una indemnización comunitaria para el abandono definitivo de la producción lechera en Portugal[18]. Este Reglamento introdujo una medida especial aplicable hasta 1996 y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CEE) nº 741/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, relativo a la aplicación del precio común de intervención del aceite de oliva en Portugal[19]. Este

12 DO L 314 de 10.11.1982, p. 25.
13 DO L 297 de 29.10.1983, p. 1.
14 DO L 61 de 2.3.1984, p. 34.
15 DO L 284 de 7.10.1987, p. 19.
16 DO L 132 de 28.5.1988, p. 1.
17 DO L 162 de 26.6.1991, p. 27.
18 DO L 77 de 31.3.1993, p. 5.
19 DO L 77 de 31.3.1993, p. 7.

Reglamento debía aplicarse en el período de transición tras la adhesión de Portugal a las Comunidades Europeas y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CEE) nº 744/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los suministros a Portugal de productos que no sean frutas ni hortalizas[20]. Este Reglamento concernía a la aplicabilidad a Portugal del Reglamento (CEE) nº 3817/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establecen las normas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los suministros a España de productos que no sean frutas ni hortalizas[21], que fue posteriormente derogado y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CE) nº 2443/96 del Consejo de 17 de diciembre de 1996 por el que se establecen medidas complementarias para el apoyo directo de la renta de los productores o del sector de la carne bovino[22]. Este Reglamento sólo cubrió el año 1997 y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CE) nº 2200/97 del Consejo de 30 de octubre de 1997 relativo al saneamiento de la producción comunitaria de manzanas, peras, melocotones y nectarinas[23]. Este Reglamento debía introducir una prima especial para la campaña de comercialización 1997/98 y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CE) nº 2330/98 del Consejo de 22 de octubre de 1998 por el que se establece una oferta de indemnización para determinados productores de leche y productos lácteos a los que se ha impedido ejercer temporalmente su actividad[24]. Este Reglamento sólo cubría una medida temporal especial y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CE) nº 2800/98 del Consejo de 15 de diciembre de 1998 sobre las medidas transitorias para la introducción del euro en la política agrícola común[25]. Este Reglamento sólo preveía medidas transitorias y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CE) nº 2802/98 del Consejo, de 17 de diciembre de 1998, relativo a un programa de suministro de productos agrícolas destinados a la Federación de Rusia[26]. Este Reglamento tenía por objeto fijar una medida única y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CE) nº 660/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2075/92 y se fijan, por grupos de variedades y por Estados miembros, las primas y los umbrales de garantía del tabaco en hoja para las

---

20 DO L 77 de 31.3.1993, p. 11.
21 DO L 387 de 31.12.1992, p. 12.
22 DO L 333 de 21.12.1996, p. 2.
23 DO L 303 de 6.11.1997, p. 3.
24 DO L 291 de 30.10.1998, p. 4.
25 DO L 349 de 24.12.1998, p. 8.
26 DO L 349 de 24.12.1998, p. 12.

cosechas de 1999, 2000 y 2001[27]. Este Reglamento sólo cubría las cosechas de 1999, 2000 y 2001 y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CE) nº 546/2002 del Consejo, de 25 de marzo de 2002, por el que se fijan, por grupos de variedades y por Estados miembros, las primas y los umbrales de garantía del tabaco en hoja para las cosechas de 2002, 2003 y 2004 y se modifica el Reglamento (CEE) nº 2075/92[28]. Este Reglamento sólo cubría las cosechas de 2002, 2003 y 2004 y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

– Reglamento (CE) nº 527/2003 del Consejo, de 17 de marzo de 2003, por el que se autoriza la oferta y la entrega para el consumo humano directo de determinados vinos importados de Argentina que pueden haber sido sometidos a prácticas enológicas no previstas en el Reglamento (CE) nº 1493/1999[29]. Este Reglamento debía introducir una excepción aplicable únicamente hasta el 30 de septiembre de 2003 y, por consiguiente, ha dejado de tener efecto.

(3) Por motivos de seguridad jurídica y claridad, es necesario derogar esos Reglamentos obsoletos.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Quedan derogados los Reglamentos (CEE) nº 2052/69, (CEE) nº 1467/70, (CEE) nº 3279/75, (CEE) nº 1078/77, (CEE) nº 1853/78, (CEE) nº 2580/78, (CEE) nº 1/81, (CEE) nº 1946/81, (CEE) nº 2989/82, (CEE) nº 3033/83, (CEE) nº 564/84, (CEE) nº 2997/87, (CEE) nº 1441/88, (CEE) nº 1720/91, (CEE) nº 740/93, (CEE) nº 741/93, (CEE) nº 744/93, (CE) nº 2443/96, (CE) nº 2200/97, (CE) nº 2330/98, (CE) nº 2800/98, (CE) nº 2802/98, (CE) nº 660/1999, (CE) nº 546/2002 y (CE) nº 527/2003.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en […],

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*

[27] DO L 83 de 27.3.1999, p. 10.
[28] DO L 84 de 28.3.2002, p. 4.
[29] DO L 78 de 25.3.2003, p. 1.